



Organisation
Mondiale
de la Santé
Animale

World
Organisation
for Animal
Health

Organización
Mundial
de Sanidad
Animal

Original: inglés

Septiembre de 2015

INFORME DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE NORMAS SANITARIAS PARA LOS ANIMALES TERRESTRES DE LA OIE

París, 31 de agosto–10 de septiembre de 2015

La Comisión de Normas Sanitarias de la OIE para los Animales Terrestres (Comisión del Código) se reunió en la sede de la OIE, en París, del 31 de agosto al 10 de septiembre de 2015. La lista de participantes figura en el [Anexo 1](#).

La Comisión del Código dio las gracias a sus antiguos miembros por la gran contribución durante su mandato, en particular al Dr. Alejandro Thiermann, por sus 15 años como presidente.

La Comisión del Código agradeció a los siguientes Países Miembros por haberle transmitido comentarios escritos sobre los proyectos de texto difundidos tras su reunión de febrero de 2015: Argentina, Australia, Canadá, Chile, China, Corea, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Japón, México, Nueva Zelanda, Noruega, Singapur, Sudáfrica, Suiza, Taipéi Chino, Uruguay, los Estados Miembros de la Unión Europea (UE) y los Países Miembros de África, a través de la Unión Africana-Oficina Interafricana de Recursos Pecuarios (AU-IBAR). Igualmente, se recibieron comentarios de la Coalición Internacional para el Bienestar de los Animales de Granja (ICFAW), la Federación Internacional de Lechería (FIL), la Federación Internacional de la Industria de Piensos (IFIF) y la Asociación Internacional de la Tripa Natural para Embutidos (INSCA).

La Comisión del Código examinó los comentarios transmitidos en el plazo establecido por los Países Miembros y aportó, según los casos, las debidas modificaciones al *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*. Las modificaciones se han señalado del modo habitual con «subrayado doble» y «~~texto tachado~~», y figuran en los anexos del presente informe. En los Anexos 5, 6, 7 et 27, las enmiendas introducidas en la reunión se han mostrado con un fondo de color para distinguirlas de las efectuadas anteriormente. La Comisión del Código examinó la totalidad de los comentarios de los Países Miembros. Sin embargo, debido a la gran carga de trabajo, no pudo preparar una explicación detallada de las razones que motivaron la aceptación o el rechazo de cada propuesta.

Se recuerda a los Países Miembros que es difícil evaluar y responder a comentarios recibidos sin fundamentos o sin una lógica obvia. Igualmente, si se vuelven a presentar los mismos comentarios sin haber efectuado modificación o justificación alguna, la Comisión del Código, como norma, no repetirá explicaciones anteriores para justificar sus decisiones. La Comisión del Código invita a los Países Miembros a referirse a informes previos a la hora de preparar comentarios sobre cuestiones ya tratadas y, además, les recuerda que, en el caso de que la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (Comisión Científica) haya abordado los comentarios de los Países Miembros y haya propuesto modificaciones en varios capítulos, la explicación de dichas modificaciones consta en el informe de la Comisión Científica. Por lo tanto, la Comisión del Código alienta a los Países Miembros a examinar el presente informe junto con el de la Comisión Científica y los informes de los grupos *ad hoc*.

Los Países Miembros deben tomar nota de que los textos de la Parte A se presentan para comentario. Los comentarios recibidos se examinarán durante la reunión de la Comisión de febrero de 2016. Los informes de las reuniones (grupos de trabajo y grupos *ad hoc*) y otros documentos relacionados también figuran en anexo para información en la Parte B de este informe.

La Comisión del Código alienta encarecidamente a los Países Miembros a participar en el desarrollo de las normas internacionales de la OIE enviando sus comentarios sobre este informe y a prepararse para participar en el procedimiento de adopción durante la Sesión General. Sería muy útil presentar los comentarios como propuestas específicas de modificación de texto, basadas en una justificación estructurada. Las supresiones propuestas deberán indicarse con ~~texto tachado~~ y las inserciones, con subrayado doble. Se ruega a los Países Miembros que no utilicen la función automática “Resaltar cambios” del procesador de texto, ya que dichos cambios se pierden en el proceso de recopilación de las propuestas de los Países Miembros incluidas en los documentos de trabajo de la Comisión del Código.

Los comentarios sobre este informe deberán llegar a la sede de la OIE antes del **8 de enero de 2016** para que la Comisión pueda examinarlos en su próxima reunión, que tendrá lugar en febrero de 2016. Los comentarios deberán enviarse al Departamento de comercio internacional: trade.dept@oie.int.

A. REUNIÓN CON LOS DIRECTORES GENERALES ADJUNTOS

La Comisión del Código se reunió el 31 de agosto de 2015 con la Dra. Monique Eloit, directora general adjunta (administración, gestión, recursos humanos y acciones regionales) y el Dr. Brian Evans, director general adjunto (sanidad animal, salud pública veterinaria y normas internacionales). Los directores generales adjuntos dieron la bienvenida a la Comisión recientemente electa y transmitieron sus expectativas respecto a la labor de la Comisión durante sus tres años de mandato.

El Dr. Evans resaltó la resolución adoptada en la 83.^a Sesión General por la que se crea un comité de desempeño para la evaluación de las comisiones especializadas de la OIE que informará a los Países Miembros sobre los resultados de cada una de las comisiones especializadas a través del Consejo. Recordó también la firme solicitud de los Delegados en términos de congruencia, coherencia y secuencia en la labor de las comisiones, aspectos que se han de tener en cuenta en la programación de las reuniones, la representación de integrantes de las comisiones en grupos *ad hoc* y en las revisiones y mejoras de sus procedimientos de trabajo.

El Dr. Evans destacó el compromiso de los Delegados de mantener el ciclo de dos años para el desarrollo de una norma y que la solicitud de elaboración o modificación de un año, sólo debe considerarse en circunstancias excepcionales o para actualizaciones menores.

La Dra. Eloit respaldó los comentarios del Dr. Evans e hizo hincapié en sus compromisos como directora general electa. Subrayó la importancia de adaptar la organización y sus diversos entes a los avances de la época, con el fin de responder a las expectativas de los Países Miembros en la implementación eficaz del 6.º Plan estratégico de la OIE adoptado por la Asamblea de Delegados en mayo de 2015.

La Dra. Eloit indicó que, para poner en marcha dicho Plan y salvaguardar la credibilidad de la Organización (por ejemplo, en el marco de la rendición de cuentas ante la OMC), se ha de reforzar la excelencia aumentando la dependencia a los principios científicos y mejorando la transparencia del trabajo realizado.

Se deberán examinar tres temas principales:

- 1) La composición de las comisiones especializadas y de los grupos *ad hoc*. Se revisarán los procedimientos de selección de expertos con el fin de:
 - a) ampliar el grupo de expertos, a la luz de los diversos campos científicos especializados;
 - b) establecer un procedimiento de selección coherente y transparente;
 - c) preparar el futuro alentando la participación de científicos jóvenes.
- 2) La mejora de la coordinación de las tareas entre las comisiones especializadas, en particular entre la Comisión del Código y la Científica y el sector de los animales terrestres y el de los acuáticos: es importante que la inclusión de un tema en el orden del día de una comisión especializada (al igual que la decisión de crear un grupo *ad hoc* y definir su mandato) se base principalmente en la naturaleza del tema y no en el organigrama de la OIE.
- 3) La optimización de los recursos humanos para consolidar la capacidad de la secretaría de la sede la OIE en sustentar la labor de las comisiones especializadas, ofrecerles un mayor respaldo y, por consiguiente, lograr un mejor aprovechamiento del tiempo que los expertos le dedican a las comisiones.

Los integrantes de la Comisión del Código expresaron su entusiasmo y compromiso en el logro de estas metas y dieron varios ejemplos específicos de cómo podían cumplirse. Acordaron que, más allá de la tarea de redactar normas, la Comisión también debía ofrecer asesoría en cuanto a su interpretación e implementación.

Para finalizar, los Dres. Eloit y Evans agradecieron a los miembros de la Comisión por su compromiso, ratificaron su apoyo y les desearon éxito en su mandato.

REUNIÓN CON EL DIRECTOR GENERAL

La Comisión del Código se reunió con el director general el día 8 de septiembre de 2015. El Dr. Bernard Vallat felicitó a los miembros por su elección y, en nombre de los Países Miembros, les deseó un exitoso mandato de tres años. Se refirió a la importancia de la buena comunicación y flexibilidad en el enfoque entre las comisiones especializadas, con el fin de garantizar la armonización entre los *Códigos* y los *Manuales*.

El Dr. Vallat recordó la flexibilidad de la OIE a la hora de nominar expertos para los grupos *ad hoc* y afirmó que apreciaría sus recomendaciones en cuanto a expertos en temas de interés particular para la Comisión.

Asimismo, se refirió a las presiones de diferentes partes para actualizar las normas relativas a la peste porcina africana y al muermo, al nuevo modelo de certificado sanitario para caballos de competición de élite, sin olvidar las definiciones de normas y directrices de la OIE que se integrarán en el glosario.

En su conclusión, el Dr. Vallat recordó a la Comisión que el objetivo principal de las normas de la OIE era lograr un control zoonosario eficaz.

La Comisión reiteró su compromiso y disponibilidad y el presidente informó al Dr. Vallat del trabajo realizado en temas clave ya identificados.

B. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Se discutió el orden del día que circuló antes del encuentro y se añadieron nuevos ítems. El orden del día adoptado figura en el [Anexo 2](#).

C. INFORMACIÓN PARA LOS NUEVOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Se examinó y debatió una compilación de información destinada a los nuevos miembros de la Comisión del Código. La Comisión acordó que se trataba de un documento de introducción útil, que valdría la pena actualizar cuando fuera necesario y así ofrecer una referencia única sobre el papel y modo de funcionamiento de la Comisión.

D. REUNIÓN CON LA COMISIÓN DE NORMAS BIOLÓGICAS (1 de septiembre)

Se invitó al presidente de la Comisión del Código a reunirse con la Comisión de Normas Biológicas para discutir los temas de interés común, entre ellos:

- la adopción progresiva de la convención para los nombres de las enfermedades de la lista de la OIE aprobada por la Asamblea Mundial de Delegados para los *Códigos* y los *Manuales*,
- la actualización del programa de trabajo de la Comisión del Código;
- la supresión propuesta del Capítulo 1.3.;
- la supresión, en el *Código Terrestre*, de texto que se duplica en el *Manual Terrestre* (por ejemplo, métodos de prueba para primates no humanos);
- las propuestas de nuevas definiciones para el glosario: norma de la OIE, directriz de la OIE, vacunación, programa de vacunación, vacunación de emergencia y vacunación de rutina.

E. REUNIÓN CONJUNTA ENTRE LA COMISIÓN DEL CÓDIGO Y LA COMISIÓN CIENTÍFICA (8 de septiembre)

La Comisión del Código y la Comisión Científica se reunieron el 8 de septiembre, con el fin de analizar temas de interés mutuo. Las actas de la reunión figuran en el [Anexo 3](#).

Se invitó de nuevo al presidente de la Comisión Científica el día 10 de septiembre para discutir los resultados de las reuniones y el programa de trabajo.

F. EXAMEN DE LOS COMENTARIOS DE LOS PAÍSES MIEMBROS Y DEL TRABAJO DE LOS CORRESPONDIENTES GRUPOS DE EXPERTOS

Ítem 1. Comentarios generales de los Países Miembros

Se recibieron comentarios generales de Nueva Zelanda.

En respuesta al comentario de un País Miembro, la Comisión solicitó a la sede de la OIE que hiciera que los informes de los grupos *ad hoc* fueran accesibles más fácilmente.

Ítem 2 Guía del usuario

Se recibieron comentarios de Australia y la UE.

En respuesta a la sugerencia del País Miembro de cambiar, en la versión inglesa, «is» por «are» en la última oración de la sección B, apartado 7), la Comisión estipuló que la palabra «range» se utilizaba en singular.

En anticipación a la propuesta de transferir la lista de enfermedades de la OIE a un nuevo capítulo y, atendiendo la sugerencia de los Países Miembros, la Comisión incluyó una referencia al Capítulo 1.2.bis en el segundo párrafo de la sección C, apartado 2).

La Comisión rechazó la sugerencia de un País Miembro de añadir «a menos que se base en un análisis del riesgo» al final del tercer párrafo de la sección C, apartado 4), debido a que este aspecto ya se incluye en el primer párrafo de este mismo apartado. La Comisión aceptó la sugerencia de revisar el lenguaje de este párrafo sobre mercancías seguras teniendo en cuenta la reciente adopción en el glosario del término «*mercancía segura*», pero rechazó la sugerencia de borrar «o zona» en la primera frase sobre las mercancías seguras, aunque modificó el texto para que se lea: «o de la zona de origen».

La Comisión denegó la sugerencia de los Países Miembros de cambiar, en la versión inglesa, «because of» por «owing to» debido a que son sinónimos.

El lenguaje en el apartado 5b) de la sección C se modificó para armonizarlo con los cambios hechos en el tercer párrafo del apartado 4) de esta misma sección.

Tras discusión con la sede de la OIE, la Comisión añadió el siguiente texto al inicio de la sección C, apartado 3), relativo a la «Prevención y control» con miras a aclarar las expectativas para el establecimiento de zonas o compartimentos libres: «Los Capítulos 4.3. y 4.4. describen las medidas que deben implementarse para establecer zonas y compartimentos. La zonificación y la compartimentación deberán emplearse para controlar las enfermedades y facilitar el comercio seguro».

Por la misma razón, introdujo un texto que hace referencia específica a las zonas y los compartimentos en el segundo párrafo de la sección C, apartado 5).

La Guía del usuario revisada figura en el [Anexo 4](#) para comentario de los Países Miembros.

Ítem 3 Glosario

Se recibieron comentarios de Argentina, Australia, Estados Unidos de América, Singapur, Suiza y la UE.

Habiendo simplificado la definición de *sacrificio sanitario*, la Comisión apoyó el comentario general de un País Miembro para trabajar en el desarrollo de una nueva norma relativa a la gestión de los brotes de enfermedad y solicitó al director general convocar un grupo *ad hoc* para avanzar en esta tarea.

Riesgo aceptable

Dado que este término ya no se utiliza en el *Código Terrestre*, se propuso borrarlo del glosario.

Nivel adecuado de protección sanitaria

Dado que este término sólo se utiliza en un capítulo del *Código Terrestre*, la Comisión propuso borrarlo del glosario.

Tripas

A partir de los comentarios de los Países Miembros y las comunicaciones de INSCA y ENSCA (Reglamentos comunitarios de buenas prácticas de higiene y aplicación de los principios HACCP en la producción de tripas naturales para embutidos en Estados Unidos de América, 2014), la Comisión examinó la definición del término *tripas* para precisar mejor la definición de órganos y tratamientos que se suelen emplear en su producción. La Comisión no aceptó la sugerencia de incluir tejidos comercializados ocasionalmente, ya que se iría más allá del campo de aplicación de la definición propuesta y no sería congruente con las prácticas de la industria.

Mercancía segura

La Comisión no aceptó la sugerencia de los Países Miembros de borrar «o zonas» de esta definición, puesto que el reconocimiento de mercancías seguras se hace independientemente del mantenimiento del estatus zoonosanitario específico de las zonas. No se propone ningún cambio para la definición actual de *mercancía segura* que figura en el glosario.

Sacrificio sanitario

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros, la Comisión simplificó y aclaró la definición de *sacrificio sanitario* suprimiendo del apartado a) lo que incluye a todos los animales susceptibles, vacunados o no, de explotaciones infectadas y modificó el apartado b) para que se lea: «la destrucción de canales y productos animales, por transformación...».

Infección e infestación

La Comisión del Código no aceptó la sugerencia de un País Miembro de borrar la definición de *infestación* y de armonizar la definición de *infección* con la del *Código Sanitario para los Animales Acuáticos (Código Acuático)*. La Comisión estima importante mantener en el *Código Terrestre* la distinción entre «infección por parásitos internos» e «infestación por parásitos externos» para enfermedades en las que los parásitos no viven dentro del animal, como en el caso del escarabajo de las colmenas.

Norma de la OIE y directriz de la OIE

En el contexto de la discusión sobre el tema en la reunión conjunta de febrero de 2015 entre la Comisión del Código y la Científica, y la solicitud del director general de desarrollar una definición de *norma de la OIE*, la Comisión redactó, junto con la Comisión Científica y la Comisión de Normas Biológicas, nuevas definiciones de *norma de la OIE* y *directriz de la OIE*.

Una vez que estas definiciones se hayan adoptado, se revisará su utilización en todo el *Código Terrestre* en aras de armonización con las definiciones aprobadas.

Vacunación, programa de vacunación, vacunación de emergencia y vacunación de rutina

Como seguimiento del debate sobre vacunación de su reunión de febrero de 2015, del trabajo acerca de los bancos de vacunas de la Comisión de Normas Biológicas y a solicitud de la sede de la OIE, la Comisión del Código propuso una definición modificada de *vacunación* y redactó nuevas definiciones para *programa de vacunación*, *vacunación de emergencia* y *vacunación de rutina*, que se remitieron a consideración de la Comisión de Normas Biológicas y de la Comisión Científica y que se incluirán en los documentos del grupo *ad hoc*. La Comisión del Código espera transmitir dichas definiciones para comentario de los Países Miembros una vez revisados los comentarios de estos grupos durante su reunión de febrero de 2016.

Transmisión

La Comisión debatió la pertinencia de añadir una definición de transmisión en el glosario y concluyó que era innecesario. Confirmó que la transmisión designa la transferencia de un agente patógeno de un animal a otro.

Las definiciones nuevas y revisadas del glosario figuran en el [Anexo 5](#) para comentario de los Países Miembros.

Ítem 4 Notificación de enfermedades, infecciones e infestaciones, y presentación de datos epidemiológicos (Capítulo 1.1.)

Se recibieron comentarios de Argentina, Canadá, Estados Unidos de América, México, Nueva Zelanda Noruega, Suiza y la UE.

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros de armonizar los Capítulos 1.1. del *Código Terrestre* y del *Código Acuático*, la Comisión consideró que:

- la definición de agente etiológico del diccionario de inglés de Oxford era suficiente;
- los criterios de inscripción de enfermedades se habían armonizado en ambos *Códigos*;
- la distinción entre infección e infestación era relevante para el *Código Terrestre*.

Con el fin de facilitar la notificación precisa de eventos de enfermedad por parte de los Países Miembros, la Comisión enmendó el proyecto de definición de «evento» propuesto para inclusión en el Capítulo 1.1. del *Código Terrestre*.

La Comisión aceptó la sugerencia de un País Miembro de hacer una referencia en el apartado 2b) del Artículo 1.1.4. al Capítulo 1.2. en aras de claridad.

La Comisión añadió un nuevo apartado 3) al Artículo 1.1.4., en respuesta a la sugerencia de un País Miembro de especificar la necesidad de un informe final para las enfermedades emergentes y borró palabras innecesarias en el apartado 2) del Artículo 1.1.3. con fines de armonización.

La Comisión no aceptó la sugerencia de un País Miembro de reemplazar *autoridad veterinaria* por *autoridad competente* en el apartado 1) del Artículo 1.1.5., ya que la autoridad responsable de las notificaciones ante la OIE es la autoridad veterinaria. Tampoco aceptó la sugerencia de añadir la palabra «compartimento» a este artículo, puesto que los compartimentos dejan de existir cuando en ellos aparece una infección.

En respuesta al comentario de un País Miembro, la Comisión borró palabras innecesarias y simplificó el lenguaje del apartado 2) del Artículo 1.1.5. para más claridad.

Habiendo propuesto una/la definición de *evento* que se utilizará en el Capítulo 1.1., la Comisión revisó la redacción del Artículo 1.1.6., con el fin de evitar el empleo de la palabra «eventos» en este artículo con fines de coherencia con la nueva definición propuesta.

El Capítulo 1.1. revisado figura en el [Anexo 6](#) para comentario de los Países Miembros.

Ítem 5 Criterios de inscripción de enfermedades, infecciones e infestaciones en la lista de la OIE (Capítulo 1.2.)

Se recibieron comentarios de Argentina, AU-IBAR, Canadá, Estados Unidos de América, Nueva Zelanda, Noruega, Suiza y la UE.

La Comisión no aceptó la propuesta de un País Miembro de revisar el orden de los criterios, ya que considera que la lógica de emplear los criterios «y» antes de los criterios «o» mejora significativamente la legibilidad y comprensión de la lista completa de criterios. Igualmente, denegó la sugerencia de un País Miembro de mantener notas explicativas a semejanza de lo que antes se hacía en el *Código Acuático*, debido a que considera que estas notas se ajustan mejor al mandato de los grupos *ad hoc* convocados para aplicar la lista de criterios y no al texto de los capítulos del *Código Terrestre*.

La Comisión no aceptó la sugerencia de los Países Miembros de reemplazar «método de detección fiable» por «un método de detección científicamente demostrado», en el apartado 3) del Artículo 1.2.3., ya que la fiabilidad es el requisito principal de este criterio.

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros, la Comisión revisó la redacción del apartado 4c) del Artículo 1.2.2. para mejorar la claridad. No aceptó la sugerencia de los Países Miembros de borrar la referencia a las pérdidas de producción, puesto que existen diversas situaciones en las que la fauna silvestre contribuye directamente con los ingresos.

El Capítulo 1.2. revisado figura en el [Anexo 7](#) para comentario de los Países Miembros.

Enfermedades de la lista de la OIE (Capítulo 1.2.bis)

A tenor de los comentarios de los Países Miembros, la Comisión enumeró los artículos de este proyecto de capítulo de acuerdo con el formato establecido en el *Código Terrestre*.

Igualmente, actualizó los nombres de las enfermedades para alinearlos con los de los capítulos recientemente adoptados y, cuando fue necesario, corrigió la ortografía para armonizarla con la utilizada por el Comité Internacional de Taxonomía de Virus (mientras que la OIE utiliza el inglés del Reino Unido, este Comité emplea el de Estados Unidos). Si los cambios de ortografía se aceptan, se harán las modificaciones del caso en los capítulos relevantes del *Código* y del *Manual Terrestre*.

El nuevo Capítulo 1.2.bis revisado figura en el [Anexo 7](#) para comentario de los Países Miembros.

Ítem 6 Pruebas de diagnóstico prescritas y de sustitución para las enfermedades de la lista de la OIE (Capítulo 1.3.)

Dado que, en los capítulos específicos de enfermedad, sistemáticamente se hace referencia al *Manual Terrestre* donde figura la explicación del uso de las diversas pruebas, y tras discutir este aspecto con la Comisión de Normas Biológicas, la Comisión considera que, actualmente, el Capítulo 1.3. es redundante y propone su supresión.

La propuesta de supresión del Capítulo 1.3. figura en el [Anexo 8](#) para comentario de los Países Miembros.

Ítem 7 Procedimientos para la declaración por los Países Miembros y para el reconocimiento oficial por la OIE (Capítulo 1.6.)

En respuesta a los comentarios de la sede de la OIE, la Comisión corrigió varios errores de referencia a lo largo del capítulo y remitió al capítulo correcto del *Manual Terrestre*.

En este capítulo, la Comisión estimó que los cuestionarios para cada una de las enfermedades deberían ser capítulos independientes y decidió incluir este asunto en su programa de trabajo.

Las partes pertinentes del Capítulo 1.6. revisado figuran en el [Anexo 9](#) para comentario de los Países Miembros.

Ítem 8 Evaluación de los Servicios Veterinarios (Capítulo 3.2.)

Se recibieron comentarios de la UE.

En respuesta al comentario recibido, la Comisión añadió una nueva cláusula al apartado 7b) del Artículo 3.2.14. para incluir controles de bienestar animal en las inspecciones de importación y exportación de animales.

Las partes relevantes del Capítulo 3.2. revisado figuran en el [Anexo 10](#) para comentario de los Países Miembros. El informe del grupo *ad hoc* sobre evaluación de los servicios veterinarios de abril de 2015 figura en el [Anexo 30](#) para información de los Países Miembros

Ítem 9 Subpoblación de caballos de excelente estado sanitario (Capítulo 4.16.) y modelo de certificado veterinario

Se recibieron comentarios de Argentina, AU-IBAR, Australia, Canadá, Japón, Estados Unidos de América, México, Nueva Zelanda, Singapur, Suráfrica, Suiza, Uruguay y la UE.

Tras una revisión exhaustiva de los comentarios de los Países Miembros, algunos de los cuales expresaban preocupación por las discrepancias entre ciertos requisitos del certificado y los capítulos actuales del *Código Terrestre* y por el hecho de que el certificado ya no se propone como un «modelo», sino como un documento «idóneo para una finalidad», la Comisión del Código y la Comisión Científica propusieron que, en esta etapa y durante cierto tiempo, el «Modelo de certificado veterinario para los desplazamientos internacionales que no superan los 90 días para un caballo con excelente estado sanitario con fines de competición o carreras» se incluyera en el «Manual para la gestión de caballos HHP» que consta de tres partes: «principios», «bioseguridad» y «certificación».

Se invita a los Países Miembros a consultar el informe de la reunión de la Comisión Científica, con el fin de considerar al mismo tiempo el Manual y la versión revisada del certificado, que refleja los comentarios de los Países Miembros.

Ítem 10 Procedimientos de la OIE relacionados con el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (Capítulo 5.3.)

Siguiendo una sugerencia del director general, la Comisión del Código actualizó y revisó el Capítulo 5.3. para tomar en cuenta los comentarios de los recientes grupos de solución de diferencias de la OMC, suprimir el texto innecesario y adaptar el capítulo al formato establecido del *Código Terrestre*.

El Capítulo 5.3. revisado figura en el [Anexo 11](#) para comentario de los Países Miembros.

Ítem 11 Salud pública veterinaria: resistencia a los agentes antimicrobianos

a) Armonización de los programas nacionales de vigilancia y seguimiento de la resistencia a los agentes antimicrobianos (Capítulo 6.7.)

Se recibieron comentarios de Australia.

En respuesta al comentario de un País Miembro, la Comisión borró las frases repetitivas de los apartados 3) y 5) del Artículo 6.7.3.

b) Seguimiento de las cantidades y patrones de utilización de agentes antimicrobianos en los animales destinados a la alimentación (Capítulo 6.8.)

Luego de revisar el informe del grupo *ad hoc* encargado de establecer una base de datos mundial sobre el uso de agentes antimicrobianos en los animales, reunido en agosto de 2015, la Comisión propuso añadir una definición de “uso terapéutico de agentes antimicrobianos” en el Capítulo 6.8. a partir del texto adoptado en el Capítulo 6.6.

El informe del grupo *ad hoc* se anexó al informe de la Comisión Científica. Los capítulos 6.7. y 6.8. modificados figuran en los [Anexos 12](#) y [13](#) para comentario de los Países Miembros.

Ítem 12 Salud pública veterinaria: zoonosis e inocuidad de los alimentos

a) Nuevo proyecto de capítulo «Prevención y control de *Salmonella* en los sistemas comerciales de producción de bovinos

b) Nuevo proyecto de capítulo «Prevención y control de *Salmonella* en las piaras de cerdos»

Antes de remitir los dos proyectos de capítulo al grupo *ad hoc* previsto en diciembre de 2015, la Comisión examinó los comentarios recibidos. En febrero de 2016, la Comisión estudiará el informe del grupo *ad hoc* y circulará con el informe de su reunión los proyectos de capítulo para comentario de los Países Miembros.

c) Infección por *Trichinella* spp. (Capítulo 8.16.)

A tenor del asesoramiento de la sede de la OIE, la Comisión actualizó referencias cruzadas a las Directrices del Codex para el control de *Trichinella* spp. en la carne de suidos (CAC/GL 86-2015), recientemente adoptadas.

Igualmente, modificó el texto de la definición en el párrafo 5 del Artículo 8.16.1. para armonizarlo con el título del capítulo.

El Capítulo 8.16. revisado figura en el Anexo 14 para comentario de los Países Miembros.

d) Infección por *Taenia solium* (Capítulo 15.3.)

Se recibieron comentarios de Australia, Estados Unidos de América y la UE.

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros, la Comisión modificó el lenguaje del primer párrafo del Artículo 15.3.1. con la intención de definir más claramente la infección por *T. solium*.

Teniendo en cuenta los comentarios, también añadió un nuevo apartado al Artículo 15.3.3. y algunas palabras al anterior apartado d) (ahora e)), con el fin de ofrecer información adicional para evitar la transmisión de los huevos de *T. solium* del hombre al cerdo.

A partir de prácticas comunes de inspección *post mortem* en varios Países Miembros, también propuso una redacción menos prescriptiva que pueda implementarse de manera más práctica en el apartado 2b) del Artículo 15.3.3.

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros, la Comisión amplió el campo de aplicación de la última frase del Artículo 15.3.3.

Tras consultar al grupo *ad hoc* de expertos y un experto, la temperatura del tratamiento término del Artículo 15.3.6. se modificó a 60°. La Comisión recomienda que se revisen las Directrices OMC/FAO/OIE para la vigilancia, prevención y control de teniasis/cisticercosis (disponible en <http://www.oie.int/doc/ged/D11245.PDF>) para reflejar esta práctica en curso y con fines de asesoramiento.

El Capítulo 15.3. revisado figura en el Anexo 15 para comentario de los Países Miembros.

e) Mandato del Grupo de trabajo sobre seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal

La Comisión revisó el mandato para la revisión prevista de los Capítulos 6.1. y 6.2. durante la próxima reunión del grupo de trabajo. Se espera que el grupo proponga modificaciones necesarias o determine la necesidad de contar con un mayor asesoramiento de expertos.

Ítem 13 Bienestar animal

a) Sacrificio de animales (Capítulo 7.5.)

Se recibieron comentarios de AU-IBAR, Australia y la EU.

La Comisión estudió los comentarios de los Países Miembros sobre el apartado 3b) del Artículo 7.5.7. (aturdimiento eléctrico de aves en tanque de agua) y decidió esperar el informe del grupo *ad hoc* programado en octubre de 2015 antes de continuar la revisión de este apartado.

La Comisión apoyó la recomendación del Grupo de trabajo sobre bienestar animal de borrar las figuras y fotografías del Artículo 7.5.7., ya que son más apropiadas para un manual que para el *Código Terrestre*, en razón de la cantidad de variaciones menores de estas recomendaciones disponibles en la literatura y en ausencia de un consenso de una sola ilustración para las especies incluidas.

En el Artículo 7.5.7., la Comisión desplazó del apartado 5) al apartado 2), el texto que describe los signos de un aturdimiento correcto por el uso del perno cautivo en la «figura 5» para mejorar la legibilidad.

Las partes revisadas del Capítulo 7.5. revisado figuran en el Anexo 16 para comentario de los Países Miembros.

b) Matanza de animales con fines profilácticos (Capítulo 7.6.)

Siguiendo las recomendaciones del grupo *ad hoc* sobre el bienestar de los équidos de trabajo, la Comisión se mostró de acuerdo con añadir a los équidos en el cuadro del Artículo 7.6.5. y referencias apropiadas a los équidos en los Artículos 7.6.6., 7.6.7. y 7.6.15.

Asimismo, aceptó la recomendación del grupo de trabajo de borrar las figuras 1-4 en el apartado 2f) del Artículo 7.6.8., la figura 5 del Artículo 7.6.10. y las fotografías al final del Artículo 7.6.13., por las mismas razones propuestas para suprimir las figuras del Capítulo 7.5.

La Comisión también suprimió «/» y la expresión «y/o» en todo el capítulo, reemplazando por «y» u «o», según el caso.

Las partes revisadas del Capítulo 7.6. revisado figuran en el [Anexo 17](#) para comentario de los Países Miembros.

c) Bienestar animal y sistemas de producción de pollos de engorde (Capítulo 7.10.)

Se recibieron comentarios de China y de la UE.

La Comisión decidió remitir a consideración del Grupo de trabajo sobre bienestar animal los comentarios de carácter etológico en los Artículos 7.10.3. y 7.10.4.

Atendiendo la sugerencia de los Países Miembros, revisó el apartado 2k) del Artículo 7.10.4. e incorporó consideraciones más precisas en este apartado. No obstante, la Comisión destaca que, a diferencia de otros sistemas de producción, la selección genética no se aplica directamente en la producción de pollos de engorde, sino más bien a las líneas de patrimonio genético.

El Artículo 7.10.4. revisado figura en el [Anexo 18](#) para comentario de los Países Miembros.

d) Bienestar animal y sistemas de producción de ganado vacuno de leche (Capítulo 7.11.)

Se recibieron comentarios de AU-IBAR, Australia, Estados Unidos de América y la UE.

En respuesta a los comentarios generales de los Países Miembros, la Comisión destaca que todos los capítulos sobre bienestar animal y sistemas de producción se basan en una serie de criterios medibles que pueden seleccionarse y registrarse de acuerdo con lo que resulte apropiado según el tipo de rebaño.

La Comisión modificó el texto sobre la «mortalidad y la selección selectiva» y los «cambios de peso, de condición corporal y producción lechera» en el Artículo 7.11.4. en respuesta a las sugerencias de los Países Miembros de mejorar la sintaxis.

La Comisión también aceptó la sugerencia de un País Miembro de cambiar el título del Artículo 7.11.5. por «Recomendaciones» para armonizarlo con el Capítulo 7.9. y hacerlo más claro.

La Comisión dividió el anterior Artículo 7.11.5., en tres artículos separados (7.11.5., 7.11.6. y 7.11.7.) para armonizarlo con el formato propuesto en el proyecto de capítulo sobre bienestar de los équidos de trabajo, que ha sido acogido favorablemente.

En respuesta a la sugerencia de un País Miembro, la Comisión borró la palabra «pertinentes» en el Artículo 7.11.5. por considerarla innecesaria.

Igualmente, aceptó la sugerencia de los Países Miembros de referirse en todo el capítulo al «bienestar y sanidad animal» en lugar de «sanidad y bienestar animal», ya que el bienestar es el eje central del capítulo y que la sanidad forma parte del bienestar.

La Comisión no aceptó la sugerencia de un País Miembro de borrar en el apartado 3) sobre la calidad del aire del Artículo 7.11.6. «pelaje mojado», ya que el «pelaje mojado» puede ser un indicador de una baja calidad del aire debido a un alto nivel de humedad.

La Comisión rechazó el comentario repetido de un País Miembro sugiriendo suprimir la necesidad de espacios individuales previstos para el descanso que resultan de un criterio medible basado en resultados por el que se dispone que «todos los animales de un grupo tengan espacio suficiente para echarse y descansar al mismo tiempo» tal y como lo recomendó específicamente el Grupo de trabajo sobre bienestar animal. Al respecto, se transcribe a continuación una parte del informe de la reunión del grupo de junio de 2015:

«En relación con el comentario de un País Miembro sobre las razones para modificar el texto sobre los requisitos de espacio por vaca lechera estabulada, el Prof. Fraser indicó que esta recomendación se basaba en el diseño esencial de la estabulación. Explicó que, en este caso, la necesidad de brindar espacio para que las vacas puedan echarse constituye un resultado medible con un impacto directo en el bienestar animal».

Con el ánimo de hacer hincapié en este criterio medible basado en resultados (y en respuesta a la sugerencia de los Países Miembros), la Comisión incluyó el uso de áreas de descanso en los ejemplos de criterios medidas basados en resultados en el apartado 5) de este artículo.

La Comisión no aceptó la sugerencia de un País Miembro de utilizar un lenguaje más prescriptivo y subjetivo para el ganado que se mantiene atado.

Siguiendo la sugerencia de los Países Miembros, la Comisión incluyó en el apartado 7) del Artículo 7.11.6. la «matanza de emergencia de los animales» de acuerdo con el Capítulo 7.6.

En el apartado 1b) del nuevo Artículo 7.11.7., la Comisión aceptó la sugerencia de los Países Miembros de reemplazar «cascos y pezuñas» por «pies».

En el apartado 1b) del Artículo 7.11.7., la Comisión no aceptó la sugerencia de que las vacunaciones y otros tratamientos administrados al ganado sólo deberían llevarse a cabo si mejoran la sanidad o el bienestar animal, puesto que no se pueden garantizar los resultados de estos tratamientos y la redacción actual que estipula que estos procedimientos los realicen veterinarios y otras personas competentes se basa en la evidencia. No obstante, el texto se armonizó con el apartado 1b) del Artículo 7.10.4. (pollos de engorde).

La Comisión aprobó la sugerencia de un País Miembro de ampliar las disposiciones respecto al ganado que no se pueda desplazar y añadió «con la mayor rapidez posible», al igual que en el Capítulo 7.6.

La Comisión también revisó las recomendaciones sobre la alimentación con calostro a la luz de las sugerencias de los Países Miembros, de las disposiciones sobre el tema del Capítulo 7.9. y de las prácticas y conocimientos disponibles.

La Comisión no aceptó la sugerencia de un País Miembro de borrar el requisito del ombligo seco antes del transporte, ya que se trata de un indicador comúnmente aceptado de la aptitud para viajar que también se incluye en los Capítulos 7.2. y 7.3.

La Comisión rechazó la sugerencia de un País Miembro de añadir nuevo texto a la separación precoz antes de que se establezca el vínculo, ya que este aspecto se incluye en el apartado 10) de este artículo.

En respuesta a la sugerencia de un País Miembro, amplió el apartado 11) del Artículo 7.11.7. para reconocer los beneficios sanitarios que conlleva el contar con instalaciones individuales para mantener a los terneros muy jóvenes.

La Comisión modificó el apartado 13) sobre los procedimientos de cría dolorosos en respuesta a los comentarios de los Países Miembros y en aras de armonización con el Capítulo 7.9.

La Comisión rechazó la sugerencia de un País Miembro de borrar la frase que privilegia la selección de ganado sin cuernos frente al descorne, ya que se trata de una práctica extendida.

El Capítulo 7.11. revisado figura en el [Anexo 19](#) para comentario de los Países Miembros.

e) Nuevo proyecto de capítulo sobre el bienestar de los équidos de trabajo

Se recibieron comentarios de AU-IBAR, Canadá, Chile, China, Estados Unidos de América, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, Suiza, Tailandia, Uruguay, ICFAW y la UE.

El grupo *ad hoc* revisó el proyecto de capítulo tomando en cuenta todos los comentarios recibidos. En su informe, que figura en el [Anexo 31](#), se consigna la justificación de las modificaciones.

La Comisión examinó la revisión del grupo *ad hoc* y formuló algunos cambios en el capítulo para adaptarlo a la estructura y el formato establecido de los capítulos del *Código Terrestre*.

El capítulo revisado figura en el [Anexo 20](#) para comentario de los Países Miembros.

f) Informe del Grupo de trabajo sobre bienestar animal

La Comisión examinó el informe de la reunión de junio de 2015 del Grupo de trabajo sobre bienestar animal que figura en el [Anexo 32](#) para información de los Países Miembros.

g) Gestión de desastres y reducción de los riesgos en relación con la sanidad y el bienestar animal y la salud pública veterinaria

Se recibieron comentarios de ICFAW y la UE.

La Comisión estudió el proyecto de directrices sobre la gestión de desastres y la reducción de los riesgos en relación con la sanidad y el bienestar animal y la salud pública veterinaria. Felicitó y aprobó el trabajo del grupo *ad hoc* y propuso mejoras al texto tomando en cuenta todos los comentarios recibidos.

La Comisión tomó nota de que estas directrices se publicarán en versión impresa y también en el sitio web de la OIE, pero no en el *Código Terrestre*.

El proyecto de directrices figura en el [Anexo 33](#) para la información de los Países Miembros.

h) Propuestas de hermanamiento entre centros colaboradores de bienestar animal entre Italia y Suráfrica

La sede de la OIE presentó a la Comisión la candidatura para un hermanamiento entre el Istituto Zooprofilattico Sperimentale dell’Abruzzo e del Molise “G.Caporale” y la facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad de Pretoria.

La Comisión observó que el tema del proyecto era pertinente y oportuno, con posibilidades importantes de colaborar con la implementación de las normas de bienestar animal en el continente africano.

Ítem 14 Armonización de los capítulos de enfermedades transmitidas por vectores

a) Infección por el virus de la lengua azul (Capítulo 8.3.)

b) Infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica (Capítulo 8.7.)

c) Infección por el virus de la fiebre del valle del Rift (Capítulo 8.14.)

Se recibieron comentarios de Australia y la EU.

En respuesta a los comentarios generales de los Países Miembros, la Comisión revisó y editó estos capítulos para que exista una coherencia entre ellos y con el formato establecido del *Código Terrestre*.

La Comisión tomó nota de la propuesta de los Países Miembros de excluir los «serotipos no patógenos» del Capítulo 8.3. sobre lengua azul y pidió asesoramiento a la Comisión de Normas Biológicas.

Los Capítulos 8.3., 8.7., y 8.14. revisados figuran en los [Anexos 21, 22 y 23](#) para comentario de los Países Miembros.

Ítem 15 Infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis* (Capítulo 8.4.)

Se recibieron comentarios de Australia y Estados Unidos de América.

La Comisión rechazó los comentarios de los Países Miembros que solicitaban una revisión del capítulo con vistas a establecer disposiciones distintas para las tres especies de *Brucella*. La razón de fusionar los tres capítulos anteriores de *Brucella* en uno solo se consignó en el informe del grupo *ad hoc* de julio de 2011, que se anexó al informe de la Comisión Científica de agosto-septiembre de 2011 y que explica lo siguiente:

«Tras una discusión a fondo sobre esta cuestión y las opciones disponibles para la brucelosis, el grupo expresó su preocupación por las implicaciones del nuevo enfoque para esta enfermedad. Se debatieron algunos pros y contra de tener capítulos separados para *Brucella abortus*, *Brucella melitensis* y *Brucella suis* frente a la posibilidad de reunirlos en un solo capítulo del Código Terrestre. Uno de los principales argumentos a favor de abordar las tres especies de *Brucella* juntas en un capítulo era que, desde el punto de vista genético, la homología entre las tres especies de interés (*B. abortus*, *B. melitensis* y *B. suis*) era tal que podían ser consideradas como una sola especie de bacterias. La taxonomía reflejaba más la historia del control de la enfermedad que la biología molecular (genética) del agente. En algunos países, *B. abortus* es la única especie infecciosa para los bovinos. Mientras que, en la mayoría de países, donde varias especies animales están en contacto, *B. melitensis* y a veces *B. suis* han sido aisladas frecuentemente de varias especies y causan enfermedades en varias especies, incluidos los bovinos. Además, en varios países, dos o tres de estas especies de *Brucella* pueden coexistir en una misma especie animal, en particular en los bovinos. A la luz de estos hechos, *B. melitensis* o *B. suis* representan a veces las especies más importantes causantes de brucelosis en los bovinos. Más aún, los programas de control y erradicación (incluidos los recomendados oficialmente por las organizaciones internacionales) estaban basados esencialmente en análisis serológicos que no diferencian entre las tres especies de *Brucella* en causa. Además, las tres especies de *Brucella* causan brucelosis en el hombre».

La Comisión también tomó nota de la sugerencia de un País Miembro de desarrollar, en el capítulo, un artículo sobre los cerdos asilvestrados y silvestres, y la carne de caza. En su próxima revisión, la Comisión tratará este punto, al igual que las sugerencias adicionales orientadas a realizar mejoras editoriales menores.

En respuesta a la solicitud de los Países Miembros de redactar disposiciones para un país libre de infección por *B. abortus*, *B. melitensis* y *B. suis*, la Comisión recordó que el grupo *ad hoc* había considerado imposible establecer condiciones relativas a países libres de *Brucella* en cerdos. El siguiente texto es un extracto del informe de la reunión del grupo *ad hoc* de agosto de 2011:

«Las disposiciones generales relativas a la situación sanitaria libre de *Brucella* deben aplicarse por categoría animal, es decir, a las cinco categorías, en tanto que las disposiciones que requieren los análisis serológicos no podrían aplicarse a los porcinos. En el marco del Código Terrestre, no se consideraron adecuadas la sensibilidad y especificidad diagnósticas de las pruebas serológicas en los porcinos».

La Comisión concluyó que la redacción de los requisitos para un país o zona libre de *Brucella* en cerdos debía esperar el desarrollo de pruebas de diagnóstico fiables.

Ítem 16 Infección por el virus de la fiebre aftosa (Capítulo 8.8.)

Se recibieron comentarios de AU-IBAR, Australia, China y Japón.

La Comisión del Código remitió a consideración de la Comisión de Normas Biológicas el comentario de un País Miembro sobre las pruebas disponibles de detección de anticuerpos contra las proteínas no estructurales.

En respuesta a la solicitud de los Países Miembros de considerar el desarrollo de disposiciones para compartimentos libres de fiebre aftosa con vacunación, la Comisión destacó que no se contaba con suficientes opciones de gestión del riesgo para mantener compartimentos libres de fiebre aftosa con vacunación. Tanto la Comisión del Código como la Comisión Científica estimaron que se requería una mayor garantía de que las vacunas previnieran efectivamente la infección para hacer esta opción viable.

Con el fin de armonizar la terminología con la de otros capítulos recientemente adoptados, la Comisión acordó, en la versión inglesa, utilizar en todo el capítulo «transmission of FMDV» en lugar de «FMDV transmission» y «country, zone or compartment free from FMD» en lugar de «FMD free country, zone or compartment». (El Capítulo 1.6. se actualizará de acuerdo con el formato adoptado en el Capítulo 8.8.).

Se suprimieron palabras innecesarias, se corrigió la puntuación y se volvieron a redactar múltiples puntos en diversos artículos en respuesta a los comentarios de los Países Miembros para mejorar la sintaxis y la claridad, y homogenizar la presentación teniendo en cuenta la estructura y el formato establecido en el *Código Terrestre*.

En el apartado 3) del Artículo 8.8.1., la Comisión aceptó la sugerencia de un País Miembro de borrar la palabra «viral» por resultar innecesaria.

El apartado 4) de los Artículos 8.8.2. y 8.8.3. se reformuló y simplificó en respuesta a los comentarios de un País Miembro.

Junto con los comentarios de carácter general de los Países Miembros, la Comisión estudió la propuesta de revisar el apartado 6) y el último párrafo del Artículo 8.8.6. No obstante, debido a las implicaciones que tal cambio tendría en múltiples capítulos, consideró que el trabajo general planeado o ya emprendido en torno a la vacunación, la zonificación y la gestión de brotes podría tener incidencia en las próximas actualizaciones de este artículo.

La Comisión rechazó la sugerencia de un País Miembro de referirse a pruebas de «transmisión o infección» en lugar de «infección» en el Artículo 8.8.7., en virtud del principio establecido de que, en un país en el que no se practica la vacunación, se requiere demostrar la ausencia de infección, mientras que, en un país en el que se practica la vacunación, se requiere demostrar la ausencia de transmisión del virus.

La Comisión introdujo pequeños cambios editoriales para corregir la sintaxis de los Artículos 8.8.8. y 8.8.9.

La Comisión aceptó la sugerencia de un País Miembro de enmendar el apartado 1c) i) del Artículo 8.8.15. y las cláusulas similares de los Artículos 8.8.16. y 8.8.19. para mejorar la lectura (y en aras de armonización con el Artículo 8.8.22.).

La Comisión aceptó la sugerencia de un País Miembro de enmendar el apartado 1b) del Artículo 8.8.16. y una cláusula similar en el Artículo 8.8.22. con la intención de mejorar la lectura.

La Comisión rechazó la sugerencia de un País Miembro de añadir «cuando existe un programa oficial de control» en los títulos de los Artículos 8.8.16., 8.8.20., 8.8.23., 8.8.26., 8.8.27., 8.8.28. y 8.8.30., debido a que las disposiciones de mitigación de estos artículos son suficientes para el comercio seguro en ausencia de un programa oficial de control.

En el Artículo 8.8.21., la Comisión aceptó la sugerencia de borrar términos innecesarios, pero rechazó la sugerencia de remplazar, en éste y en otros artículos, «y dieron resultados satisfactorios en las inspecciones» por «inspecciones sin evidencia de fiebre aftosa», en razón de que la primera frase se ha establecido dentro del formato del *Código Terrestre* cuando se habla de las inspecciones *ante y post mortem* y que en este capítulo denota claramente la ausencia de signos de fiebre aftosa.

En respuesta al comentario de los Países Miembros que sugería incluir en el Artículo 8.8.22. las recomendaciones de vigilancia específica, la Comisión subrayó que las recomendaciones de vigilancia de la fiebre aftosa que se presentan en los Artículos 8.8.40., 8.8.41. y 8.8.42. también se pueden aplicar a esta situación específica.

En el Artículo 8.8.32. aclaró que las recomendaciones 1, 4 y 5 sólo se aplican a la lana.

La Comisión rechazó la sugerencia de un País Miembro de cambiar el tiempo mínimo de pasteurización a alta temperatura a 17 segundos en el apartado 2) del Artículo 8.8.35., puesto que los datos científicos más recientes validaban la recomendación actual de, por lo menos, 15 segundos.

La Comisión aceptó la propuesta de un País Miembro de referirse a «fauna silvestre» en el Artículo 8.8.37. de manera consistente.

Igualmente, aceptó la propuesta de enmendar el apartado 5) del Artículo 8.8.39. y simplificar la redacción del tercer párrafo del apartado 2) del Artículo 8.8.40.

En el primer párrafo del Artículo 8.8.41., reemplazó «autoridad veterinaria» por «Servicios Veterinarios» que es el término que corresponde en este caso.

La Comisión también hizo modificaciones menores en el Artículo 8.8.42. atendiendo las sugerencias de los Países Miembros de mejorar la sintaxis y la legibilidad.

El Capítulo 8.8. revisado figura en el [Anexo 24](#) para comentario de los Países Miembros.

Ítem 17 Infección por complejo *Mycobacterium tuberculosis* (Nuevo Capítulo 8.X.)

La justificación de este nuevo capítulo se encuentra en los informes de la Comisión Científica y del grupo *ad hoc* encargado de su desarrollo.

La Comisión del Código revisó y modificó el proyecto de capítulo remitido por la Comisión Científica, con enmiendas para armonizarlo con la estructura y el formato establecido en el *Código Terrestre*.

El Capítulo 8.X. revisado figura en el [Anexo 25](#) para comentario de los Países Miembros.

Ítem 18 Infección por los virus de la influenza aviar (Capítulo 10.4.)

Se recibieron comentarios de Australia, Estados Unidos de América y la UE, incluyendo las recomendaciones de la Conferencia internacional sobre influenza aviar y comercio, que tuvo lugar en Baltimore (Maryland) en junio de 2015.

En respuesta al pedido de los Países Miembros de convocar un grupo *ad hoc* para actualizar este capítulo, la Comisión recordó el trabajo general ya emprendido o planeado en torno a la vacunación, la zonificación y la gestión de brotes, que se espera considere las recomendaciones y solicitudes principales de esta conferencia internacional pertinentes para el *Código Terrestre*.

La Comisión no aceptó la sugerencia de un País Miembro de fusionar los Artículos 10.4.16. y 10.4.17., puesto que considera que, si se unen las disposiciones de las dos situaciones cubiertas, resultarán más difíciles de entender.

La Comisión solicitó a la sede de la OIE estudiar el material de referencia recibido en respaldo a la actualización del cuadro para la inactivación de los virus de la influenza aviar en la clara de huevo seca del Artículo 10.4.25. Con el ánimo de mejorar y mantener actualizado el *Código Terrestre*, se conservará esta información junto con varios otros comentarios menores hasta que se disponga de conclusiones sustantivas del trabajo general en torno a la vacunación, la zonificación y la gestión de los brotes, para proceder a una actualización ulterior de este capítulo que se transmitirá a comentario de los Países Miembros.

Entre tanto, la Comisión exhorta a todos los países a poner en práctica las disposiciones del capítulo existente, especialmente las asociadas con el reconocimiento del estatus zoonosanitario libre para un país, zona o compartimento y las disposiciones comerciales específicas para minimizar la interrupción del comercio asociado con brotes de fiebre aftosa.

Ítem 19 Encefalopatía espongiiforme bovina (Capítulo 11.4.)

Se recibieron comentarios de Argentina, Estados Unidos de América, Japón y la UE.

La Comisión revisó los comentarios de los Países Miembros sobre el proyecto de capítulo que circuló para comentario con su informe de febrero de 2015 y del capítulo adoptado en mayo de 2015. La Comisión decidió recomendar a la OIE convocar un grupo *ad hoc* para que examine estos comentarios junto con los recibidos del informe de la reunión del grupo *ad hoc* de noviembre de 2014 y aconsejó que se actualizaran los capítulos correspondientes del *Manual Terrestre* (por ejemplo, pruebas de diagnóstico diferenciales) y del *Código Terrestre* (por ejemplo, definiciones de caso).

Ítem 20 Infección por *Burkholderia mallei* (Muermo) (Capítulo 12.10.)

Se recibieron comentarios de Australia, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Nueva Zelanda, Suiza y la UE.

En respuesta a la sugerencia de un País Miembro de incluir disposiciones en el caso de ausencia histórica, la Comisión observó que las disposiciones al respecto del Capítulo 1.4. se aplican a todos los capítulos específicos de enfermedad, incluyendo el Capítulo 12.10., a menos de que se especifique lo contrario.

Si bien la Comisión tomó nota de la preocupación de un País Miembro sobre la dificultad de poner en marcha controles de desplazamientos efectivos para establecer y mantener una zona libre de infección por *B. mallei*, estimó que aquellos países con capacidad de aplicar con eficacia las condiciones estipuladas podían retener la opción de zonificación.

En todo el capítulo, la Comisión optó por el formato estándar del *Código Terrestre* «país o zona libres de infección por *B. mallei*.»

La Comisión reformuló el primer párrafo del Artículo 12.10.1., en respuesta a las sugerencias de los Países Miembros de mejorar la estructura y claridad.

En respuesta a la pregunta de un País Miembro sobre la necesidad de un vínculo epidemiológico o una causa de sospecha para confirmar la infección por *B. mallei*, la Comisión observó que el vínculo podía ser tan simple como el hecho de referirse al estatus sanitario de los país de residencia anteriores del animal concernido.

A partir de los comentarios de los Países Miembros, la Comisión armonizó la definición de país o zona libres en el Artículo 12.10.2. con el formato estándar del *Código Terrestre* y reintrodujo el requisito de vigilancia de doce meses (el doble del periodo de incubación) en el apartado b) de este Artículo.

La Comisión estuvo de acuerdo con los comentarios de los Países Miembros de que en el Artículo 12.10.2. faltaban criterios claros de vigilancia para definir un país o zona libres de infección por *B. mallei*, y recomendó a la sede de la OIE que buscara asesoramiento experto, con el fin de definir los requisitos de vigilancia en los Artículos 12.10.2. y 12.10.8. encaminados a demostrar que un país o una zona están libres de infección por *B. mallei*.

La Comisión aceptó la sugerencia de un País Miembro de enmendar el Artículo 12.10.3., con el fin de corregir la gramática y la sintaxis y eliminar la ambigüedad. Igualmente, modificó el apartado 3) relativo al *sacrificio sanitario* para así armonizarlo con la nueva definición propuesta en el glosario. Ni la Comisión Científica ni la Comisión del Código aceptaron la sugerencia de un País Miembro de ampliar el periodo de vigilancia en el Artículo 12.10.3. más allá del especificado en el Artículo 12.10.2.

A partir de la sugerencia de un País Miembro y del asesoramiento de la Comisión Científica, la Comisión modificó el apartado 4) y borró el apartado 5) del Artículo 12.10.3.

Se enmendaron los Artículos 12.10.4. y 12.10.5. atendiendo las sugerencias de los Países Miembros de mejorar la claridad y armonizarlos con el formato estándar del *Código Terrestre*.

La Comisión estudió la literatura sobre el riesgo de transmisión de *B. mallei* a través del semen y de los embriones y concluyó que la mayoría de las medidas sanitarias propuestas en los Artículos 12.10.6. y 12.10.7. debían borrarse siguiendo la siguiente justificación:

La mayor parte de las medidas sanitarias recomendadas en los Artículos 12.10.6. y 12.10.7. deberán borrarse; ya que no existen suficientes fundamentos científicos para requerir tales restricciones en las importaciones de embriones o semen. En el informe del grupo *ad hoc*; la inclusión de estos artículos en el *Código Terrestre* se basa en una sola publicación para justificar la aplicación de estas medidas: Khan et al. (2013) Glanders in animals: A review on epidemiology, clinical presentation, diagnosis and countermeasures. *Transboundary and Emerging Diseases*, 60, 204-221. El informe del grupo *ad hoc* resume esta revisión afirmando que se había hallado orquitis en un gran porcentaje de équidos infectados por *B. mallei*. Por lo tanto, concluyó que no «se podía afirmar con certeza que el semen no transmitiera la infección por *B. mallei*», este mismo argumento (orquitis) se empleó para justificar la imposición de medidas para el comercio internacional de embriones de equinos.

La sección de epidemiología del artículo citado de Khan *et al.* no hace referencia a la transmisión de *B. mallei* a través del germoplasma equino, aunque cita Saqib (2009) que describe que, de 31 caballos con muermo, 69 tenían orquitis. Saqib (2009). La publicación en cuestión es una tesis de doctorado de la Universidad de Faisalabad, Paquistán. La revisión de la literatura científica de esta tesis describe la transmisión de *B. mallei* por ingestión o inhalación, pero no hace referencia a la transmisión venérea (pág. 20-21). Pese a que describe la orquitis por muermo en un cierto número de caballos, sugiere (pág. 93_94) que se trata en realidad de la forma cutánea del muermo asociada con camas contaminadas.

La publicación de la OIE *Handbook on Import Risk Analysis for Animals and Animal Products* afirma que «no es aceptable concluir simplemente que, ante la existencia de una incertidumbre significativa, las medidas se basen en un enfoque de precaución. Los fundamentos para seleccionar medidas se han de poner de manifiesto». En este caso, no existe evidencia que sugiera que *B. mallei* se transmita a través del comercio internacional de germoplasma equino y el enfoque de precaución adoptado para incluir estos artículos es contrario a las orientaciones de la OIE.

La Comisión añadió una referencia al Capítulo 1.4. al inicio del Artículo 12.10.8. y enmendó la segunda cláusula de este artículo, atendida la sugerencia de un País Miembro de mejorar la claridad.

El Capítulo 12.10. revisado figura en el [Anexo 26](#) para comentario de los Países Miembros.

Ítem 21 Infección por el virus de la peste porcina africana (Capítulo 15.1.)

Se recibieron comentarios de Argentina, AU-IBAR, Australia, China, Corea, Estados Unidos de América, Japón, México, Nueva Zelanda, Noruega, Suiza, Taipéi Chino y la UE.

Dentro de la descripción de los suidos en las disposiciones generales del Artículo 15.1.1., la Comisión aceptó la sugerencia de un País Miembro de incluir como subconjunto a las especies de suidos silvestres africanos. En el capítulo, siempre que se utilice el término suidos, corresponde la descripción de las especies del Artículo 15.1.1.

La Comisión tomó nota de la sugerencia de los Países Miembros de que los cerdos silvestres y asilvestrados debían incluirse en la determinación del estatus sanitario de un país, zona o compartimento respecto a la peste porcina africana. Sin embargo, estimó que, cuando las poblaciones de cerdos domésticos y silvestres cautivos estaban separadas efectivamente de la población silvestre y, separadas del vector si éste existe, era posible establecer el estatus libre en las poblaciones domésticas y silvestres cautivas. De hecho, varios países siguen manteniendo con éxito un estatus sanitario superior en sus poblaciones de cerdos domésticos y silvestres cautivos pese a que la infección esté presente en poblaciones de cerdos asilvestrados y silvestres.

La Comisión del Código aceptó diversas sugerencias de los Países Miembros para modificar el Artículo 15.1.1. con miras a mejorar la claridad y borrar palabras innecesarias. En este Artículo, la Comisión del Código rechazó la sugerencia de un País Miembro de asociar los cerdos silvestres cautivos con los *cerdos silvestres* y *asilvestrados*, ya que los cerdos silvestres cautivos se crían para la producción de carne bajo control del hombre o se liberan con fines de cacería y, por lo tanto, pueden tener un rol epidemiológico más significativo. Denegó también la sugerencia de un País Miembro de borrar «biológicos» de la descripción de *vectores* o de añadir «de la infección» a los *vectores*, ya que el término «reservorios biológicos» aclara adecuadamente que las garrapatas del género *Ornithodoros* son vectores biológicos y no mecánicos de la peste porcina africana y que la noción de infección se incluye en la definición de *vectores* del glosario. La Comisión del Código no aceptó la sugerencia de un País Miembro de que la detección de anticuerpos específicos contra el virus de la peste porcina africana bastaba para definir la infección por peste porcina africana, ya que, debido a posibles falsos positivos, existe la necesidad de un vínculo epidemiológico o una causa de sospecha para confirmar el caso.

La Comisión enmendó diversos apartados en el Artículo 15.1.2., en respuesta a los comentarios de los Países Miembros para armonizarlo con el formato establecido del *Código Terrestre* y mejorar la claridad. Introdujo un nuevo texto en el apartado 7) del Artículo 15.1.2., con el fin de tomar en consideración la eficacia de las medidas de bioseguridad en presencia de vectores artrópodos. Por otra parte, rechazó la sugerencia de incluir referencias a los poderes de la autoridad veterinaria en el apartado 4) del Artículo 15.1.2., ya que este aspecto se trata en el Capítulo 3.2.

A tenor de un comentario de un País Miembro, suprimió «históricamente» del Artículo 15.1.3., ya que aplica el apartado 1) del Artículo 1.4.6. que incluye dos situaciones diferentes en las que se puede reconocer el estatus libre sin una vigilancia específica del patógeno. Igualmente, modificó el Artículo 15.1.3. en el que borró palabras innecesarias para mejorar la claridad y armonizarlo con el formato establecido del *Código Terrestre*.

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros acerca de los plazos para recuperar el estatus libre; la Comisión decidió reintegrar la versión anterior del apartado 2a) del Artículo 15.1.3. que tiene en cuenta más adecuadamente la epidemiología actual de la peste porcina africana.

La Comisión modificó el segundo párrafo del Artículo 15.1.3.ter en respuesta a la sugerencia de los Países Miembros de añadir una referencia específica a los suidos silvestres africanos y a las garrapatas del género *Ornithodoros*.

Se modificó el Artículo 15.1.4. atendiendo los comentarios de los Países Miembros y se armonizó con el formato establecido del *Código Terrestre*. Siguiendo la sugerencia de los Países Miembros, se incluyó también el plazo recomendado para el uso de cerdos centinela, tomando en cuenta la sobrevivencia del virus en el ambiente y el periodo de incubación de la enfermedad.

En respuesta al comentario de un País Miembro y para mayor claridad, la Comisión cambió el título de los Artículos 15.1.6., 15.1.9., 15.1.11. y 15.1.12.bis de «países o zonas considerados infectados por peste porcina africana» por «países o zonas no libres de peste porcina africana».

En respuesta al comentario de un País Miembro que cuestionaba la inclusión del apartado 2a) en el Artículo 15.1.6., la Comisión justificó su inclusión dada la posibilidad de exportar de un compartimento libre en un país o zona no libres de la enfermedad.

La Comisión rechazó la sugerencia de un País Miembro de remplazar «tres meses» por «90 días» en todo el capítulo, ya que la designación de «tres meses» corresponde al formato estándar del *Código Terrestre*.

La Comisión tomó nota del comentario de los Países Miembros sugiriendo que se considere la posibilidad de exportar animales vivos de un país o zona infectados. Este punto lo tendrá en cuenta en la próxima revisión del capítulo.

La Comisión aceptó borrar el apartado c) de los Artículos 15.1.9. y 15.1.11., a partir de los siguientes fundamentos aportados por un País Miembro:

«Algunos autores han sugerido que el virus de la peste porcina africana se puede encontrar en el semen de jabalíes e incluso transmitir a cerdas receptoras (Thacker *et al.*, 1984; Wittmann, 1989; Guérin and Pozzi, 2005). Sin embargo, la única evidencia de este planteamiento aparece en una comunicación personal de D.H. Schlafer en 1984. Más recientemente, Maes *et al.* (2008) afirmaron que no había evidencia publicada para sustentar dicha hipótesis.

Aunque se da ampliamente por sentado que es posible que el virus de la peste porcina africana se transmita en el semen porcino, no hay pruebas publicadas que respalden este planteamiento. Si no hay evidencia que sustente la imposición de medidas sanitarias para el virus de la peste porcina africana, éstas deberán suspenderse.

La publicación de la OIE *Handbook on Import Risk Analysis for Animals and Animal Products* afirma que «no es aceptable concluir simplemente que, ante la existencia de una incertidumbre significativa, las medidas se basen en un enfoque de precaución. Los fundamentos para seleccionar medidas se han de poner de manifiesto». En este caso, no existe evidencia que sugiera que el virus de la peste porcina africana se transmita a través del comercio internacional de semen porcino y el enfoque de precaución adoptado para incluir estos artículos es contrario a las orientaciones de la OIE.

Guérin B. and Pozzi N. (2005). Viruses in boar semen: detection and clinical as well as epidemiological consequences regarding disease transmission by artificial insemination. *Theriogenology*, 63, 556–572.

Maes D., Nauwynck H., Rijsselaere T., Mateusen B., Vyt P., de Kruif A. & Van Soom A. (2008). Diseases in swine transmitted by artificial insemination: An overview. *Theriogenology*, 70, 1337–45.

Thacker B., Larsen R., Joo H.S. & Leman A. (1984). Swine diseases transmissible with artificial insemination. *Journal of the American Veterinary Medical Association*, 185, 511–6.

Wittmann G. (1989). Die bedeutung viraler erkrankungen beim schwein für die besamung und den embryotransfer (Significance of viral diseases in pigs during artificial insemination and embryo transfer). *Tierärztliche Umschau*, 44, 580–6. »

En respuesta a la sugerencia de un País Miembro, la Comisión revisó el apartado 1a) del Artículo 15.1.11. para referirse a una explotación conforme al formato del *Código Terrestre* y no a un compartimento, puesto que se trata de un tema ya evocado.

La Comisión aceptó la sugerencia de los Países Miembros de añadir «o introdujeron» en el Artículo 15.1.12., para permitir los desplazamientos de animales entre zonas de un país así de como animales importados.

La Comisión enmendó el apartado 2) del Artículo 15.1.12. y el apartado 1) de los Artículos 15.1.12.bis y 15.1.13. añadiendo «con resultados favorables» para así ajustarse al formato estándar del *Código Terrestre* relativo a los resultados de las inspecciones *ante y post mortem*.

La Comisión rechazó la sugerencia de un País Miembro de incluir «aprobado por la autoridad veterinaria con fines de exportación» al apartado 2) del Artículo 15.1.2., debido a que este aspecto ya se trata con la referencia al Capítulo 6.2.

La Comisión modificó el lenguaje en los requisitos del Artículo 15.1.12.bis tomando en cuenta las sugerencias de los Países Miembros y el formato establecido del *Código Terrestre*.

La Comisión rechazó la sugerencia de un País Miembro de limitar el campo de aplicación del Artículo 15.1.13. a países y zonas libres de peste porcina africana, ya que la intención del artículo es que se aplique a todos los países independientemente de su estatus con respecto a la enfermedad.

La Comisión modificó los Artículos 15.1.13. y 15.1.14. en respuesta a los comentarios de los Países Miembros y en correspondencia con las modificaciones de disposiciones similares en otros artículos y con el formato estándar del *Código Terrestre*.

La Comisión enmendó el título del Artículo 15.1.15. y lo desplazó para convertirlo en el Artículo 15.1.17.ter lo que permite una congruencia del nuevo título con los artículos anteriores del capítulo, e introdujo enmiendas menores en el artículo para armonizarlo con el formato estándar del *Código Terrestre*.

En respuesta a nuevas propuestas de un País Miembro para la inactivación del virus de la peste porcina africana, la Comisión reintegró artículos separados para las cerdas de cerdos y el estiércol sólido o líquido de cerdos, e introdujo nuevos Artículos 15.1.21.bis y ter con algunas recomendaciones «en estudio».

En respuesta a la solicitud de un País Miembro de información sobre la inactivación del virus de la peste porcina africana en los desperdicios, la Comisión observó que las disposiciones del Artículo 15.1.18. se fundamentaban en prácticas aplicadas durante muchos años en Países Miembros en los que la enfermedad es endémica.

La Comisión introdujo enmiendas menores a los Artículos 15.1.20. y 15.1.21., en respuesta de los comentarios de los Países Miembros para armonizarlos con el formato estándar del *Código Terrestre*.

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros, la Comisión borró el texto repetitivo de los dos primeros párrafos del Artículo 15.1.22. y suprimió «el papel del semen en la transmisión del virus» de la lista de características específicas al final del artículo para armonizarla con la revisión propuesta del Artículo 15.1.9.

En respuesta a los comentarios de un País Miembro, la Comisión modificó el apartado 1b) del Artículo 15.1.23. y añadió un nuevo apartado c) para incluir la aptitud de los laboratorios para efectuar pruebas de diagnóstico en este apartado 1). Por otra parte, en el apartado 2a) del mismo artículo, a tenor de los comentarios de los Países Miembros, remplazo «sistema de alerta precoz» por la definición del glosario de *sistema de detección precoz*, e incluyó una referencia al sector privado y cambió «programas de información» por «programas de sensibilización».

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros, la Comisión amplió la población a la que se hace referencia en el Artículo 15.1.24. a «poblaciones de suidos domésticos, *silvestres* y *asilvestrados*» y, en consecuencia, borró el segundo párrafo de este artículo. Se enmendaron las disposiciones en el apartado 3) sobre la vigilancia virológica y las referidas a la vigilancia serológica en el apartado 4) de este artículo atendiendo las exigencias de mayor claridad por parte de los Países Miembros.

El título del Artículo 15.1.25. se armonizó con el del formato estándar del *Código Terrestre* y se introdujeron modificaciones menores en respuesta a las sugerencias de los Países Miembros destinadas a mejorar la sintaxis y la claridad.

En respuesta a las sugerencias de los Países Miembros, la Comisión amplió el campo de aplicación del Artículo 15.1.26., reemplazó «cerdos» por «suidos» cuando fuera pertinente y, en la versión inglesa, cambió «should» por «may» en el apartado 3) e introdujo modificaciones menores para mejorar la sintaxis.

A partir de las sugerencias de los Países Miembros, también eliminó palabras innecesarias del Artículo 15.1.27. y añadió nuevo texto en aras de claridad.

El Capítulo 15.1. revisado figura en el [Anexo 27](#) para comentario de los Países Miembros.

Ítem 22 Nuevo proyecto de capítulo sobre los criterios de evaluación de mercancías seguras (Capítulo X.X.)

Tras los comentarios de los Países Miembros sobre la definición de *mercancías seguras* adoptado en 2015 en el glosario, la Comisión del Código redactó un proyecto de capítulo sobre los criterios que han de emplearse para evaluar la seguridad de las mercancías.

El Capítulo X.X. revisado figura en el [Anexo 28](#) para comentario de los Países Miembros.

G. OTROS ASUNTOS

Ítem 23 Actualización del programa de trabajo de la Comisión del Código

La Comisión revisó y actualizó su programa de trabajo teniendo en cuenta los comentarios de los Países Miembros, su mandato y el trabajo realizado.

El programa de trabajo revisado figura en el [Anexo 29](#) para comentario de los Países Miembros.

Ítem 24 Revisión de las solicitudes para el reconocimiento como centro colaborador de la OIE

- a) Programas de formación veterinaria en línea (Estados Unidos de América)
- b) Enfermedades reproductivas infecciosas (Francia)
- c) Refuerzo de competencias en los servicios veterinarios (Tailandia)

La Comisión revisó tres solicitudes para el reconocimiento como centros colaboradores y felicitó a la sede de la OIE por el trabajo preparatorio de síntesis de las candidaturas.

La Comisión apoyó las solicitudes para los «Programas de formación veterinaria en línea» de Estados Unidos de América y «Enfermedades reproductivas infecciosas» de Francia. Tomó nota de que dichas solicitudes ya se habían presentado para su consideración en febrero de 2015, pero que no había habido tiempo suficiente para examinarlas.

Con respecto a la tercera aplicación, recomendó a la sede de la OIE pedir mayor información al candidato, con el fin de presentar un expediente completo para su revisión en febrero de 2016.

Ítem 25 Informe del grupo *ad hoc* sobre educación veterinaria

La Comisión revisó el informe de la reunión de julio de 2015 del Grupo *ad hoc* sobre educación veterinaria. El encuentro se centró en la cuarta conferencia mundial de la OIE sobre bienestar animal, que se celebrará en Bangkok en junio de 2016, y en la reflexión sobre el eventual trabajo en el área de la formación continua. Se informó a la Comisión sobre los avances en el desarrollo del programa de esta futura conferencia.

El informe del grupo *ad hoc* figura en el [Anexo 34](#) para comentario de los Países Miembros.

Ítem 26 Fechas propuestas de las próximas reuniones

Las reuniones de la Comisión del Código para 2016 están previstas del 8 al 19 de febrero y del 5 al 16 de septiembre.
